



Sabanalarga, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00482-00.
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL PEÑA MARTINEZ.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO GONZALEZ PALLARES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

#### ASUNTO:

Se resuelve solicitud de corrección de auto, instado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto al error contenido en el numeral 1° del auto de la calenda junio 30 de 2022.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En el presente asunto judicial, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ROSSANA AHUMADA CUENTAS, con memorial allegado virtualmente al instructivo, advierte al Despacho del error contenido en el Numeral 1° del auto de la data junio 30 de 2022, respecto a la fecha y hora señalada para la práctica de la diligencia de la inspección judicial, al igual que la dirección de ubicación del bien inmueble pedido en pertenecida y objeto de la aludida inspección judicial.

Al respecto, el artículo 286 del C. G del P, reseña, que:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Pues bien, revisada la decisión judicial solicitada en corrección, el Despacho encuentra que, efectivamente, tal como lo advierte la memorialista se incurrió en error en su Numeral 1°, al señalarse la fecha del 14 de junio de 2022, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de pertenencia, siendo que previamente en audiencia inicial celebrada en la data del 23 de junio de 2022, se acordó en conjunto con los sujetos procesales celebrarse el 14 de Julio de 2022. Sumado a ello, se incurrió en error respecto a la dirección de ubicación del bien inmueble pedido en pertenecida y objeto de inspección judicial, pues se indicó la calle 17 N° 16-39 de esta municipalidad, cuando en la demanda reza como tal: Carrera 23 # 35 A – 15 Barrio "Evaristo Surdís" del Municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Así las cosas, se hace necesario corregir dicha inconsistencia a la luz del artículo en precedencia, advirtiéndose que tal error no altera la congruencia entre las consideraciones del auto en corrección y su parte resolutive.

Ahora, con respecto a la hora de las 10:30 a.m., señalada para la práctica de la inspección judicial, es menester aclarar a la togada peticionaria, que el despacho dispuso en el auto anterior y objeto de esta corrección señalar tal hora dado a que, con anterioridad, se encontraba agendada en la misma fecha y hora audiencia de carácter penal, circunstancia que impide infaliblemente el desarrollo simultáneo de ambas diligencias.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE  
SABANALARGA-ATLANTICO.**

En tal sentido, no ha lugar a la corrección solicitada respecto a la hora establecida para llevar a cabo la aludida inspección judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1º.-** CORRIJASE el numeral 1º de la parte resolutive del auto calendado 30 de junio de 2022, en el sentido y para todos los efectos de este asunto judicial: MANTENGASE la fecha del 14 de julio de 2022, y señálese la hora de las 10:30 a.m., para la práctica de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble objeto de la presente demanda, ubicado en la Carrera 23 # 35 A – 15 Barrio “Evaristo Surdís” del Municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Se advierte, que el resto del contenido del auto objeto de esta decisión queda incólume, en razón a que, dicho error no altera la congruencia entre las consideraciones del auto en corrección y su parte resolutive.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.**

**Juzgado Tercero Promiscuo  
Municipal Oralidad de Sabanalarga  
(Atlántico)**

Sabanalarga, 11 de julio de 2022  
Notificado por estado N° 79

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 9d49fd0e12d643b7c5bb3cea3c9a24e75437f6daa3bd7e8d78b0ad716d7b5c04**

Documento generado en 08/07/2022 05:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**